



Resolución Directoral Regional

Nº 230 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

Que, en atención a lo señalado, de identificarse errores materiales en la contrato de compra y venta de terreno eriazo estos deben ser rectificadas.

Error material en la consignación del Nombre de la cónyuge en el Contrato de Compra y Venta de Terreno Eriazo.

Que el Contrato de Compra y Venta de Terreno Eriazo, se consignó como nombre de la cónyuge Maxcimina Emilia Paripanca de Quenta, Como puede apreciarse, el error material detectado está referido nombre de la Esposa del Señor Ignacio Quenta Mesa, habiéndose consignado de forma correcta los datos en las copias de los documentos de identidad presentado en el expediente.

Por tanto, considerando que el error material advertido no altera los aspectos sustanciales de la del contrato de compra y venta de terreno eriazo ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto, corresponde rectificar et error material conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

"Maxcimina Emilia Paripanca de Quenta".

Debe decir:

"Maximina Emiliana Paripanca Acero de Quenta". Conforme a su DNI N° 00665082

La Enmienda del Contrato de Compra Venta de Terreno Eriazos.

Que, el Numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO de la LPAG establece que cuando el vicio administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia emisora.

Que, de acuerdo al citado artículo, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales entre otros el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que en ese orden de ideas, "la concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el error y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación".



Resolución Directoral Regional

Nº 270 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: (...) "los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"².

Sobre el particular, GOZAINI señala que "la corrección que se admite debe estar relacionada con el desconcierto que produce la sentencia o disposición que se pretende confusa siempre que el error sea evidente (...)"³.

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan.

Por tanto, considerando que el error material advertido no altera los aspectos sustanciales del contrato ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto, corresponde Enmendar el Contrato de Compra y Venta de Terreno Eriazo, de fecha 24 de junio del 1999.

Que, estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO, el contrato de Compra y Venta del Terreno Eriazo, de fecha 24 de junio de 1999, donde se consignó los datos de la cónyuge, en los siguientes términos:

Donde dice:

"Maxcimina Emilia Paripanca de Quenta".

Debe decir:

"Maximina Emiliana Paripanca Acero de Quenta". Conforme su DNI N° 00665082

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.

³ GOZAINI, Oswaldo, Tratado de Derecho Procesal Civil. Cinco Volúmenes. Buenos Aires: Editorial La Ley. 2009 p 56.



Resolución Directoral Regional

Nº 230 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

24 MAY 2022

FECHA:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Compra y venta de Terreno Eriazo, de fecha 24 de junio de 1999, y que no haya sido expresamente revocado.

ARTICULO TERCERO DISPONER, que los efectos del presente contrato corresponden a la decisión de la Resolución Directoral Nº 267-99-DRA.T., de fecha 22 de junio de 1999, y del Contrato de Compra Venta de Terreno Eriazos del Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, de la serie Nº 000642, de fecha 24 de junio del 1999, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
DISPACAR
EXP.Adm.
Archivo
MFAV/rpch